

II

Que el Gobierno de La Rioja, en esa línea de actuación ha asumido dichos principios y ejercido su cooperación técnica y económica a cuyo efecto suscribió Convenios con distintas Entidades Locales en este sentido.

III

Que la situación de los Municipios de la Sierra, con muy baja densidad de población y difíciles comunicaciones entre ellos exige un planteamiento diferenciado en cuanto a la resolución del problema que representa la gestión de los residuos sólidos urbanos en esta zona.

Por todo ello, al objeto de concretar estos planteamientos básicos, ambas partes acuerdan la formulación del presente Convenio.

Logroño, 30 de Noviembre de 1.993.— La Secretaria General Técnica, Idoya Tomás Zabalza.

Convenio de cooperación económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de VINIEGRA DE ARRIBA para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos
III.A.887

En Logroño, a 30 de Noviembre de 1.993.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César DE MARCOS HORNOS, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de Septiembre de mil novecientos noventa y tres y de la otra D. Florencio LAZARO MATUTE, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Viniegra de Arriba, facultado por acuerdo de Pleno de fecha 8 de Julio de mil novecientos noventa y tres, ambos con capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente CONVENIO.

EXPONEN

I

Que la gestión (recogida, transporte y tratamiento) de los Residuos Sólidos Urbanos es una competencia municipal de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 25 y 26.

Que la Ley 42/75, de 19 de Noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, aún sin desarrollo reglamentario, establece el fomento de la cooperación entre las diversas administraciones como principio de partida en orden a mejorar la prestación de los correspondientes servicios.

II

Que el Gobierno de La Rioja, en esa línea de actuación ha asumido dichos principios y ejercido su cooperación técnica y económica a cuyo efecto suscribió Convenios con distintas Entidades Locales en este sentido.

III

Que la situación de los Municipios de la Sierra, con muy baja densidad de población y difíciles comunicaciones entre ellos exige un planteamiento diferenciado en cuanto a la resolución del problema que representa la gestión de los residuos sólidos urbanos en esta zona.

Por todo ello, al objeto de concretar estos planteamientos básicos, ambas partes acuerdan la formulación del presente Convenio.

Logroño, 30 de Noviembre de 1.993.— La Secretaria General Técnica.— Idoya Tomás Zabalza.

Ampliación del plazo de exposición pública de la aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Cebollera
III.A.914

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Lumbreras solicitando la ampliación del plazo de exposición pública de la Aprobación Inicial del P.O.R.N. de la Sierra de Cebollera, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 11 de Noviembre de 1993.

Se hace saber que se ha ampliado el plazo de exposición pública de la Aprobación Inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Cebollera, que afecta a una superficie de 23.640 Has. en los siguientes Términos Municipales:

Villoslada de Cameros.

Lumbreras.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados, en base a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 4/1989, de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Los interesados en dicho plan pueden examinarlo en las oficinas de esta Dirección General de Montes y conservación de la Naturaleza, C/ Belchite, nº 2-1º, pudiendo presentarse en las mismas las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas hasta el día 11 de Enero de 1994.

Logroño, 20 de Diciembre de 1993.— El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, J. Clemente García González.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 16 de Diciembre de 1.993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 200/92, promovido por la ASOCIACION ECOLOGICA DE LA RIOJA (E.R.A.)

III.A.915

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 18 de septiembre de 1.993 en el recurso contencioso-administrativo nº 200/92, en el que son partes, como demandante la ASOCIACION ECOLOGICA DE LA RIOJA y como demandada la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra el acuerdo del Pleno de la Comisión Regional de Urbanismo y Medio Ambiente que aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sojuela.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLO.— Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la denegación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico 79/89 de Sojuela; sin condena al pago de las costas.”

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 16 de Diciembre de 1.993.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marin Gil.

Orden de 16 de Diciembre de 1.993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 256/92, promovido por SERVICIOS DE TRANSPORTES DE AUTOMOVILES Y MERCANCIAS S.A. (SETRAN)
III.A.916

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 20 de Octubre de 1.993 en el recurso contencioso-administrativo nº 256/92, en el que son partes, como demandante SERVICIOS DE TRANSPORTES DE AUTOMOVILES Y MERCANCIAS S.A. (SETRAN) y como demandada la CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

El citado recurso fue promovido contra la Resolución de la Consejería de 4 de Mayo de 1.992, dictada en expediente nº LO-00742/91, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 20 de Noviembre de 1.991, sobre imposición de sanción de multa de 250.000 pesetas, por la infracción supuestamente cometida por un vehículo articulado propiedad de la empresa recurrente, consistente en circular careciendo de la preceptiva tarjeta de transportes.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“FALLO: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTES DE AUTOMOVILES Y MERCANCIAS S.A. (SETRAN) contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 4 de mayo de 1992, recibida el siguiente día 15, recaída en el expediente LO 00742/91, mediante la que le fue impuesta una multa de 250.000 pesetas por la infracción supuestamente cometida por un vehículo articulado propiedad de la empresa, consistente en circular careciendo de la preceptiva tarjeta de transportes; acto administrativo que declaramos ser no conforme a Derecho y que, en consecuencia anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno.— Sin costas”

En su virtud, esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 16 de Diciembre de 1993.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marin Gil.